

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al «Club de Mar» para la ocupación de una parcela en el muelle de pasajeros del puerto de Villagarzia de Arosa.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al «Club de Mar», de Villagarzia de Arosa, para ocupar una parcela de 325 metros cuadrados en el muelle de pasajeros del puerto de Villagarzia de Arosa, con destino a la construcción de un edificio para local social de dicho «Club de Mar», con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael Couchoud Sebastián.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 23 de abril de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Empalme de Peñíscola y Peñíscola (expediente número 7.997), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), como hijuela del que es concesionaria entre Castellón y Vinaroz (V-1.768:CS-38), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de Peñíscola y Peñíscola, de 5,8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta desde Castellón a Peñíscola todos los domingos y festivos durante los meses de julio, agosto y septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.768:CS-38).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.768:CS-38).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.420-A.

Servicio entre La Canal y Selaya (expediente núm. 7.494), a «Cántabro Castellana, S. A.», como prolongación del que es concesionario entre La Canal y Torrelavega (V-1.784), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Canal y Selaya, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Villacarriedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con destino o procedentes del itinerario Torrelavega-La Canal, es decir, con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Canal y Selaya y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días sin excepción, en el conjunto de este servicio y el base, dos expediciones de ida y vuelta entre Torrelavega y Selaya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.784).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.784).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.421-A.

Servicio entre La Rocra y Anceis (expediente núm. 7.681), a «Viuda e hijos de M. Dominguez», como prolongación del que es concesionaria entre La Coruña y La Rocha (V-1.441:C-50), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Rocha y Anceis, de 1,50 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Diariamente, dos expediciones de ida y vuelta, que se prolongará o procederá desde La Coruña, sustituyendo a las que actualmente se practican entre La Coruña y La Rocha, con los mismos horarios propuestos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.441:C-50).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.441:C-50).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.422-A.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación del «Resto de bienes y derechos afectados directamente por la construcción de la presa de derivación del proyecto de riego de la zona derecha del bajo Ter (Gerona), en la margen izquierda».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa del «Resto de bienes y derechos afectados directamente por la construcción de la presa de derivación del proyecto de riego de la zona derecha del bajo Ter (Gerona), en la margen izquierda»;

Resultando que publicada la resolución de bienes y derechos afectados comprendidos en el expediente referido en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia de Gerona, así como en el diario «Los Sitios», de la ciudad de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación de afectados, propuesta por el Ingeniero representante de la Administración.

Vistos los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17, 18 y 19 del Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento;

Considerando que no habiéndose formulado objeción de clase alguna a la relación publicada sobre bienes y derechos afectados por la expropiación de que se trata y siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes de que se trata.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido en los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación del «Resto de bienes y derechos afectados directamente por la construcción de la presa de derivación del proyecto de riego de la zona derecha del bajo Ter (Gerona), en la margen izquierda», contenidos en la relación que seguidamente se detallan, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente resolución.

Los interesados en el procedimiento expropiatorio podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

Barcelona, 18 de mayo de 1965.—El Ingeniero Director.—4.240-E.